

f) Enjuiciar los campeonatos en el más estricto respeto y aplicación de los Reglamentos y normas.

g) Aquellas otras que les vengan impuestas por la legislación vigente, por los Estatutos o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

h) No participar como deportista o socio de otro deportista en ninguna competición en la que arbitre o enjuicie.

i) Cumplir y hacer cumplir la directiva y normas adicionales dadas por la Federación Andaluza en las competiciones oficiales.

j) Descalificar a los palomos que por edad o alteraciones genéticas anormales no reúnan las condiciones necesarias para participar en el campeonato.

Artículo 19. Derechos de los Árbitros.

Son derechos de los Árbitros:

a) Recibir la formación adecuada.

b) Ser promovidos de categoría cuando cumplan los requisitos exigidos.

c) Obtener la licencia y renovaciones anuales.

d) Usar una ropa adecuada que los identifique en la competición.

e) Percibir dietas, compensaciones de gastos y en su caso retribuciones si así se establece por la Asamblea General a propuesta del Comité Regional.

f) Actuar en cualquier punto del territorio andaluz cuando sean designados para ello por la Federación Andaluza o su órgano correspondiente.

Artículo 20. Renovaciones.

La renovación se solicitará a la Federación Andaluza a través de la Delegación correspondiente tres meses antes de la caducidad del carné, el cual tendrá una validez de cuatro años.

Artículo 21. Control y plantilla de los Árbitros.

a) Los Árbitros de categoría regional serán controlados por el Comité Regional de Árbitros.

b) De los Árbitros con carné regional se llevará una plantilla y fichero.

Artículo 22. Irregularidades en una competición.

Cuando el Comité de Árbitros tuviese conocimiento de irregularidades cometidas por un Árbitro en el desempeño de sus funciones por malicia, negligencia o ignorancia inexcusable lo pondrá en conocimiento de la Junta Directiva de la Federación.

Artículo 23. Modificaciones.

Estas normas podrán modificarse en todo momento necesitando la aprobación de la Asamblea General de la Federación Andaluza y posterior inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas perteneciente a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Junta de Andalucía.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas perteneciente a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Junta de Andalucía.

Diligencia de aprobación.

El presente Reglamento fue modificado y aprobado en todos sus términos por la Asamblea General Extraordinaria, en su reunión celebrada el día siete de julio de dos mil siete.

CONSEJERÍA DE SALUD

ORDEN de 24 de junio de 2008, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores del sector de Hostelería y Turismo en la provincia de Huelva, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por las organizaciones sindicales UGT y CC.OO., ha sido convocada huelga que, en su caso, podrá afectar a la totalidad de los trabajadores del sector de Hostelería y Turismo en la provincia de Huelva desde las 00,00 horas del día 4 de julio de 2008 y hasta las 24,00 del día 5 de julio de 2008.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores del sector de la hostelería y turismo en la provincia de Huelva, en cuanto que también comprende la actividad de servicios a los centros sanitarios, prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad pública, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

D I S P O N G O

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a la totalidad de los trabajadores del sector de la Hostelería y Turismo en la provincia de Huelva desde las 00,00 horas del día 4 de julio de 2008 y hasta las 24,00 del día 5 de julio de 2008,

oídas las partes afectadas y vista la propuesta de la Delegación Provincial de Huelva se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos estrictamente necesarios para el funcionamiento de este servicio, según se recoge en Anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de junio de 2008

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

ANEXO I

- Se mantendrá la actividad propia de un domingo o festivo.
- En los centros que cuenten con cafeterías exteriores de servicio se reducirá de tres a dos el número de camareros.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 29 de mayo de 2008, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «Los Patitos» de Huércal de Almería (Almería).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Eva María Torres Soriano, representante de «Mareva Escuela Infantil, S.L.», entidad titular del centro docente privado «Los Patitos», con domicilio en C/ Arcilla, núm. 45, Urbanización Los Pinos, de Huércal de Almería (Almería), en solicitud de autorización administrativa de apertura y funcionamiento del mencionado centro con cinco unidades del primer ciclo de educación infantil.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Almería.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la citada Delegación Provincial y de la Coordinación Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Edu-

cación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 14 de julio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Primero. Conceder la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «Los Patitos», quedando con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro docente privado de educación infantil.

Denominación específica: Los Patitos.

Código de Centro: 04009241.

Domicilio: C/ Arcilla, núm. 45, Urbanización Los Pinos.

Localidad: Huércal de Almería.

Municipio: Huércal de Almería.

Provincia: Almería.

Titular: Mareva Escuela Infantil, S.L.

Composición resultante: Cinco unidades del primer ciclo de educación infantil para 66 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades del primer ciclo de educación infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19).

Tercero. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 29 de mayo de 2008

TERESA JIMÉNEZ VILCHEZ
Consejera de Educación